DECRETO No. 0014
(Febrero 3 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO No. 0013 DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2026, EN EL MUNICIPIO DE LA APARTADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA APARTADA

En ejercicio de sus facultades legales constitucionales, en especial las contenidas en los artículos 2, 314, 315, de la Constitución Política de Colombia, ley 1523 de 201 2, Ley 80 de 1993 literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1 150 de 2007 y de demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", define la emergencia de la siguiente manera:

> "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".

Que la Ley 1801 de 2016 "'Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia preceptúa:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD". Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de. desastres epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y de disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(…) 3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir. disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse'

Que de conformidad, con lo estipulado por el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, una de las causales de procedencia de la contratación directa es la urgencia manifiesta.

Que la urgencia manifiesta es una situación excepcional prevista en la Ley 80 de 1993, concebido precisamente para aquellos casos que exigen una satisfacción inmediata de las necesidades funcionales de la administración:

Artículo 42. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos, La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO: *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.*

Que respecto del concepto de urgencia manifiesta la Corte Constitucional, en sentencia C-772 de 1998, ha considerado que "es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado.

Que ella existe o se configura, cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos. Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos".

Que el **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION A, Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON (E),** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015), **Radicación número: 76001-23-31-000-2002-04055-01(41768),** prescribió:

La Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación de la Administración Pública, vigente para la época en que se celebró el negocio que ocupa la atención de la Sala, en sus artículos 42 y 43, reguló lo concerniente a los presupuestos que debían reunirse para proceder a la declaratoria de urgencia manifiesta, la forma en que debía adoptarse dicha decisión y el posterior control que sobre la misma recaía por parte del órgano competente.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) en el **Concepto C – 993 de 2025** del 4 de Agosto de 2025, indica lo siguiente:
"Lo anterior significa que para contratar directamente no basta con la declaración de desastre o de calamidad. Es decir, se necesitan dos (2) actos administrativos concurrentes para que pueda contratarse directamente por urgencia manifiesta: i) el primero en el tiempo, la declaración de la situación de calamidad pública o la declaración de la situación de desastre, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012; y ii) el segundo, la declaración propiamente dicha de "urgencia manifiesta" de que trata el artículo 42 del Estatuto General de Contratación, amparado o fundamentado en la declaración previa del desastre o calamidad".

Sin el primer acto administrativo, no es posible expedir el segundo, es decir, para declarar la urgencia manifiesta, es imprescindible que el presidente de la república o el gobernador o el alcalde, según el caso, hayan declarado la situación de desastre o la declaración de calamidad. Lo anterior, porque la situación de calamidad pública o la situación de desastre depende tanto de la ocurrencia de los hechos que dan lugar a las mismas como de la declaración del órgano competente, de manera que ninguna se configura a falta de alguna de estas condiciones.

Lo anterior, justifica la expedición de dos actos administrativos concurrentes, como lo es, el decreto de calamidad pública No. 0013 de fecha 03 de febrero de 2026 y posteriormente el Decreto de Urgencia Manifiesta.

Que para el caso que nos ocupa, el Municipio de la Apartada, es uno de los más afectados, dentro del Departamento de Córdoba, con la temporada de lluvias, que ha traído como consecuencias, inundaciones severas, tanto en el casco rural como urbano, por lo que el 3 de febrero de 2026, el Consejo de Gestión de Riesgo y Desastre de la Apartada Córdoba, realizo reunión, con el fin de establecer medidas de atención y evacuación de las familias damnificadas, por emergencia invernal,

indicando las zonas afectadas, como lo son: EL PUENTE , EL CORREGIMIENTO LA BALSA y LAS ZONAS CERCA DE CAÑOS EN EL CASCO URBANO, poniendo de manifiesto la gravedad de no tener albergues, para atender este tipo de situaciones.-

Que el IDEAM, reporto un incremento en las alertas hidrológicas, en los principales causes del Departamento de Córdoba, reportado alerta roja en toda la cuenca del rio San Jorge; alerta amarilla en la cuenca alta del rio Sinú y naranja en la parte media y baja; y en la microcuenca del rio canalete alerta roja; encontrando que el Municipio de la Apartada, se encuentra ubicado al lado del Rio San Jorge y junto a la zona donde se construyo el puente sobre dicho Rio.-

Que, por unanimidad los miembros del citado Consejo de Gestión de Riesgo y Desastre de la Apartada, emitieron concepto favorable, al Alcalde Municipal, para declarar la situación de calamidad pública, en la jurisdicción del municipio de la Apartada.

Que, acto seguido, este ente territorial, mediante Decreto No. 0013 de fecha 3 de febrero de 2026, declaró la Situación de Calamidad Pública, en todo el territorio del municipio, con el fin de conjurar la grave situación presentada e impedir la extensión de sus efectos.

Que la vigencia, de la mencionada situación de calamidad, se estableció por el término de seis (06) meses.

Que así mismo, el referido acto administrativo, ordenó la elaboración de un Plan Específico de Acción con la información suministrada por las oficinas municipales de gestión del riesgo, a efectos de establecer, coordinar y hacer seguimiento a las actividades a desarrollar, para atender la situación de calamidad pública.

Que, en consecuencia, ante la situación de calamidad descrita, presentada en el Municipio de la Apartada, que demanda actuaciones inmediatas, para conjurarla, atender la población afectada y adquirir bienes y servicios estrictamente necesarios

para proteger el orden público, la salud y la vida de la población y demás actuaciones pertinentes para atender la emergencia, se considera necesario e impostergable, declarar la Urgencia Manifiesta, fundamentándola en que se trata de situaciones excepcionales relacionadas con hechos de Calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre" conforme lo prevé el artículo 42 de la ley 80 de 1993.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar la URGENCIA MANIFIESTA, en el municipio de la Apartada Córdoba, para atender y mitigar las afectaciones, derivadas de la Calamidad presentada en los sectores de EL PUENTE, EL CORREGIMIENTO LA BALSA y LAS ZONAS CERCA DE CAÑOS EN EL CASCO URBANO, que conllevó a que se declarara la situación de Calamidad Pública, mediante Decreto No.0013 de fecha 3 de febrero de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: La urgencia manifiesta, será por el término que dure la situación de Calamidad Pública, declarada a través de Decreto No. 0013 de fecha 3 de febrero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: La declaratoria realizada en el artículo primero, justifica la contratación directa única y exclusivamente, para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, que tengan como finalidad la atención de las afectaciones producidas, como consecuencia de la calamidad presentada en los sectores de EL PUENTE , EL CORREGIMIENTO LA BALSA y LAS ZONAS CERCA DE CAÑOS EN EL CASCO URBANO, que conllevó declarar la situación de Calamidad Pública, mediante Decreto No. 0013 de fecha 3 de febrero de 2026 y el restablecimiento de derechos de las familias afectadas.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar los trámites y gestiones administrativas, que sean necesarias, para la adquisición de bienes o servicios, realización de obras y el

restablecimiento de derechos de las familias afectadas, necesarios para atender, conjurar y mitigar los efectos de la situación de Calamidad Pública, presentada en los sectores de EL PUENTE , EL CORREGIMIENTO LA BALSA y LAS ZONAS CERCA DE CAÑOS EN EL CASCO URBANO del Municipio de la Apartada, que conllevó a que se declarara la situación de Calamidad Pública mediante Decreto No. 0013 de fecha 3 de febrero de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Secretaría de Gobierno Municipal, la remisión inmediata del presente acto administrativo y de los contratos que se suscriban en el marco de la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta, al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal, competente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Los contratos que se celebren al amparo de la presente declaración de urgencia manifiesta, se acogerán en todo a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas sobre la materia, con observancia de los principios que rigen el ejercicio de la función pública y la contratación estatal.

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de facilitar la participación ciudadana, en el control al ejercicio de las funciones públicas, que se deriven de la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta, se convoca a través de las diferentes Instancias de Participación Ciudadana, a la ciudadanía en general y a las veedurías ciudadanas, para que ejerzan el control a la actuación administrativa, que se surte mediante el presente Decreto y demás que de ella se desprendan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en La Apartada Córdoba, a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

OSCAR MIGUEL CALAO LOPEZ.
Alcalde Municipal.

Proyecto: ARRL- Asesora Jurídica Externa